

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00370
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA HERRERA CARDOZO
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por MARIA FERNANDA HERRERA CARDOZO representante legal del niño SANTIAGO AUGUSTO MARTINEZ HERRERA contra CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y el demandado la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante informa que el demandado labora en la POLICIA NACIONAL mediante oficio solicítese al Pagador de dicha entidad para que remita Certificación Salarial del señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.077.855.894 indicando rango o cargo desempeñado, salario básico y demás ingresos mensuales, así como las deducciones aplicadas. A su vez, remitir al despacho los tres últimos soportes de nómina en donde consten los ingresos y deducciones efectuadas al mismo. *Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.*

***Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito<sup>1</sup>.***

6.- Oficiése a la DIAN de Bogotá D.C.<sup>2</sup>, para que informe al despacho si el señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.077.855.894 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021 de haberse realizado.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.<sup>3</sup>, informe al despacho si el señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ

---

<sup>1</sup> ditah.gruno-em5@policia.gov.co

ditah.gruem-jef@policia.gov.co

segen.grupe-embargos@policia.gov.co

<sup>2</sup> coor\_admon\_apl\_recaob@dian.gov.co

<sup>3</sup> edgardo.castiblanco@ccb.org.co

correspondencia@ccb.org.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

identificado con C.C. No. 1.077.855.894, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

**8.-** Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá D.C.<sup>4</sup>, informe al despacho si el señor CESAR AUGUSTO MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.077.855.894, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

**9.-** Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandado se encuentra desafiliado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" desde el 23 de julio de 2015, por lo cual se prescinde de librar oficios.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

---

<sup>4</sup> [documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co)  
[documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co)  
[documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0027ca9c3ed7ca76dd606fa3a8855f9ace678edfb080ad0481e7109913af730c**

Documento generado en 02/11/2022 10:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**